

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG347/2021 EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE PERDIERON EL DERECHO A SER REGISTRADOS

ANTECEDENTES

- I El 19 de marzo del año 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz¹ emitió el Acuerdo **OPLEV/CG030/2020**, mediante el cual se aprobaron las medidas preventivas con motivo de la pandemia provocada por el virus denominado SARS-CoV-2 (COVID-19), interrumpiéndose los plazos legales, administrativos y reglamentarios con excepción de los procedimientos de constitución de partidos políticos locales entendiendo los de fiscalización y prerrogativas de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro formal, así como aquellos que por su urgencia deban resolverse.
- II El 26 de marzo del año 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, relativo a los Lineamientos para la Notificación Electrónica, aplicables durante la contingencia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
- III El 8 de abril del año 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó los acuerdos **OPLEV/CG034/2020** y **OPLEV/CG035/2020**, mediante los cuales se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios,

¹ En adelante, OPLE.

inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, demás cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE, con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), hasta en tanto las autoridades competentes determinaran la reanudación de actividades en el sector público.

Así como el relativo a la autorización, como medida extraordinaria, de la celebración de sesiones virtuales a distancia, del Consejo General, de sus comisiones y de la Junta General Ejecutiva del OPLE, con motivo de la contingencia sanitaria.

- IV En fecha 22 de junio de 2020, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz con número extraordinario 248, se publicó el Decreto 576, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave².
- V Inconformes con el Decreto que precede, los partidos políticos: ¡Podemos!, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Todos por Veracruz, Movimiento Ciudadano, interpusieron diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con el número de expediente **148/2020 y sus acumuladas: 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020.**
- VI El 28 de julio de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz aprobó el Decreto número 580, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³, y se reformaron los artículos 22 y

² En lo subsecuente, Constitución Local.

³ En adelante, Código Electoral.

171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 300, en la misma fecha.

- VII Inconformes con el Decreto que precede, los partidos políticos: de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Unidad Ciudadana, interpusieron diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con el número de expediente **241/2020 y sus acumuladas: 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020.**

- VIII El 7 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁴ aprobó el Acuerdo **INE/CG187/2020**, mediante el cual determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía en el procedimiento de aprobación de candidaturas independientes, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020-2021.

- IX En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG188/2020**, mediante el cual aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.

- X El 13 de agosto siguiente, la representación del Partido Revolucionario Institucional interpuso Recurso de Apelación en contra del Acuerdo **INE/CG187/2020**, mediante el cual determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía en el procedimiento de

⁴ En lo subsecuente, INE

aprobación de candidaturas independientes, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020–2021, mismo que fue radicado con el número de expediente **SUP-RAP-46/2020** del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵.

- XI** El 2 de septiembre de 2020, la Sala Superior resolvió el Recurso de Apelación **SUP-RAP-46/2020**, en el sentido de revocar el Acuerdo **INE/CG187/2020** y ordenó al INE emitir un nuevo acuerdo observando los lineamientos que se precisaron en la sentencia citada.

- XII** El 11 de septiembre de la misma anualidad, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG289/2020**, mediante el cual determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía en el procedimiento de aprobación de candidaturas independientes, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020–2021; en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente **SUP-RAP-46/2020**.

- XIII** En igual fecha, en sesión extraordinaria el Consejo General, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG078/20**, por el que se determinan las cifras del financiamiento público que corresponden a las organizaciones políticas y candidaturas independientes para el ejercicio 2021.

- XIV** En sesión extraordinaria, de fecha 29 de septiembre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG127/2020**, aprobó el

⁵ En lo siguiente, Sala Superior.

Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁶.

- XV** El 1 de octubre de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, Tomo CCII, número Extraordinario 394, el **Decreto 594**, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Electoral.
- XVI** En sesión extraordinaria de fecha 20 de noviembre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG179/2020** emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del estado de Veracruz de Ignacio la Llave interesada en obtener su registro a una candidatura independiente para el cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa al Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a las Presidencias Municipales y Sindicaturas de los 212 Ayuntamientos que integran nuestra Entidad Federativa y sus anexos⁷; así como los topes de gastos que podrá erogar la ciudadanía aspirante a una candidatura independiente en el proceso electoral local 2020-2021.
- XVII** El 23 de noviembre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad **148/2020** y acumuladas, resolviendo la invalidez del Decreto 576, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz, y que fuera publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 22 de junio del año en curso⁸.

⁶ En lo sucesivo, Reglamento de candidaturas.

⁷ En adelante, Convocatoria.

⁸ Versión taquigráfica de la sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de fecha 23 de noviembre de 2020.

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2020-11-23/23%20de%20noviembre%20de%202020%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf>

- XVIII** El 3 de diciembre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad **241/2020** y acumuladas, resolviendo la invalidez del Decreto 580, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 300, en fecha 28 de julio de 2020.
- XIX** En sesión extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, el Consejo General del OPLE aprobó el plan y calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se renovarían a las y los integrantes del Congreso del estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del estado de Veracruz.
- XX** En igual fecha, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, reformó, adicionó, derogó y abrogó diversas disposiciones del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, derivado de las Acciones de Inconstitucionalidad **148/2020** y sus acumulados; y **241/2020** y sus acumulados por los que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los decretos **576**, **580** y **594** expedidos por el Congreso del Estado de Veracruz.
- XXI** El 15 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG688/2020, mediante la cual se modificaron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo **INE/CG/552/2020**.

- XXII** En sesión solemne, celebrada de fecha 16 de diciembre de 2020, el Consejo General del OPLE quedó formalmente instalado, dando así inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para la renovación de las Diputaciones Locales y Ediles de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral.
- XXIII** El 29 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG241/20**, por el que se modifican las cifras del financiamiento público que corresponden a las organizaciones políticas y candidaturas independientes para el ejercicio 2021, determinadas en el Acuerdo **OPLEV/CG078/2020**, atendiendo a la sentencia dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad **241/2020** y acumuladas.
- XXIV** En sesión extraordinaria de fecha 21 de enero de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG028/2021**, por el que aprobó, entre otros, el Programa Anual de Trabajo de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- XXV** En sesión extraordinaria, de fecha 23 de enero de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG037/2021**, por el que se aprobó la calificación de las manifestaciones de intención de quienes solicitaron obtener la calidad de Aspirantes a una Candidatura Independiente, para contender por las Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Sindicaturas de Ayuntamientos en el estado de Veracruz, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXVI En sesión extraordinaria de igual fecha, el Consejo General OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG039/2021**, aprobó la modificación de la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual quedó de la siguiente forma:

Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos	
Presidente	Juan Manuel Vázquez Barajas.
Integrantes	Roberto López Pérez y Mabel Aseret Hernández Meneses.
Secretario/a Técnico/a	Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

XXVII En sesión extraordinaria de fecha 1 de febrero de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG052/2021**, por el que da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente **TEV-RAP-36/2020**, en la que revoca el Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, en lo relativo a los artículos 151 párrafo segundo y 153, párrafo segundo del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XXVIII El 21 de febrero de 2021, el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente **TEV-JDC-66-2021 Y ACUMULADOS** decretó la ampliación del plazo para la recolección de apoyo de la ciudadanía para la elección de diputaciones y de ediles de los ayuntamientos, por seis días naturales, es decir, hasta el 28 de febrero de 2021.

XXIX En la Cuarta Sesión Extraordinaria de 23 de febrero de 2021, la Comisión de Fiscalización del INE, emitió el Acuerdo **CF/006/2021**, por el que se modifican los plazos de fiscalización de la obtención de apoyo de la ciudadanía para

cargos locales en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aprobados mediante Acuerdo **INE/CG519/2020**.

- XXX** En sesión extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG131/2021**, por el que aprobó el cómputo de las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía otorgado a favor de las personas aspirantes a candidaturas independientes y, en consecuencia, las fórmulas a los cargos de Presidencia Municipal y Sindicatura de los Ayuntamientos, que tienen derecho a solicitar su registro por la vía de candidatura independiente, toda vez que, cumplen con el porcentaje de apoyo ciudadano en términos de lo dispuesto por el artículo 269, párrafo tercero del Código Electoral.
- XXXI** El 06 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó la Resolución **INE/CG347/2021**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2020- 2021, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XXXII** El 16 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mediante Acuerdo **A023/OPLEV/CPPP/16-04-2021**, aprobó poner a consideración del Consejo General, el cumplimiento a la Resolución INE/CG347/2021 y anexos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las

personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que perdieron el derecho a ser registrados

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰; 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

⁹ En adelante, Constitución Federal.

¹⁰ En lo sucesivo, LGIPE.

- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral y artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral¹¹.
- 4 El OPLE para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, cuenta con el Consejo General y las comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII del Código Electoral.
- 5 Las comisiones del Consejo General, entre ellas, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, son órganos del OPLE establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, definidos como entidad cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el ordenamiento de la materia y el Órgano Superior de Dirección les asigne, en términos de lo que establecen los artículos 132, fracción I y 133, párrafo segundo del Código Electoral.
- 6 Asimismo, corresponde a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizar, evaluar y, en su caso, proponer modificaciones a los estudios realizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para la determinación de los límites de aportaciones que reciban las personas aspirantes con derecho a registrarse por la vía de candidaturas independientes en términos de lo dispuesto por el artículo 135, fracción VI, del Código Electoral.

¹¹ En adelante, Reglamento Interior.

- 7 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz es una función estatal que se realiza a través del OPLE; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral

- 8 De conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6; así como su penúltimo párrafo, establece que corresponde al INE, para los procesos federales y locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, por lo que dichas funciones se encontraran a cargo del Consejo General del INE. La Ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de la función en cita, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de sanciones correspondientes. Finalmente, en cumplimiento de sus funciones el Consejo General del INE no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, para lo cual contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

- 9 Que de conformidad con los artículos 378 y 380, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, las personas aspirantes a cargos de elección popular deberán presentar informes de ingresos y gastos en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios.

- 10 Es prerrogativa de la ciudadanía votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la

autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal y artículo 15, fracción I de la Constitución Local.

- 11** La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del OPLE, a través de sus Consejos de acuerdo al tipo de elección, en términos de lo dispuesto por el artículo 259 del Código Electoral.
- 12** Por su parte, el artículo 261 del Código Electoral establece que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos previstos en la ley, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registradas o registrados como Candidatos Independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular, precepto que a la letra dice:

“...

II. Diputados por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional; y

III. Presidente y Síndico de los Ayuntamientos. No procederá en ningún caso el registro de planillas de regidores por el principio de representación proporcional”.

- 13** Las etapas del proceso de selección de candidaturas independientes, conforme a lo establecido en el artículo 264 del Código Electoral y 4, numerales 1 y 2 del Reglamento de candidaturas, son las siguientes:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de Candidaturas Independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano; y

IV. Del registro de Candidaturas Independientes.

14 Ahora bien, agotadas las etapas de la Convocatoria, actos previos al registro de candidaturas independientes y de la obtención del apoyo ciudadano, por Acuerdo **OPLEV/CG131/2021**, el Consejo General aprobó otorgar el derecho a solicitar su registro a una candidatura por la vía independiente a favor de **16 fórmulas únicamente a los cargos de Presidencia Municipal y Sindicatura** de los Ayuntamientos, que son las que cumplieron con el porcentaje de apoyo ciudadano en términos de lo dispuesto por el artículo 269, párrafo tercero del Código Electoral, como son:

Ayuntamiento	Cargo	Fórmula	Nombre del aspirante	Cumple el porcentaje del 3%
Naolinco	Presidencia Municipal	P	Eloy Jiménez Sánchez	Sí
		S	José Jaime Saldaña Castillo	
	Sindicatura	P	Heidi Johana Mora Perea	
		S	Iveth Yareli Mora Perea	
Alvarado	Presidencia Municipal	P	Lino Francisco Pastrana García	Sí
		S	Abel Jesús Chávez Mata	
	Sindicatura	P	Carmen Margarita Martínez Lara	
		S	Claudia Mundo Malpica	
Pánuco	Presidencia Municipal	P	Andrés Vázquez Cruz	Sí
		S	Francisco Efraín Díaz Luna	
	Sindicatura	P	Severa Villeda Vázquez	
		S	Gabriela Guadalupe Pérez Cazares	
Paso de Ovejas	Presidencia Municipal	P	Víctor Manuel Garcés López	Sí
		S	Jorge Fernando López Platas	
	Sindicatura	P	Elizabeth Palmeros Osorio	
		S	Alejandra Aguilar Laria	
Coatepec	Presidencia Municipal	P	Javier Fernando Verónica Fernández	Sí
		S	Gerardo Pozos Camacho	
	Sindicatura	P	Irma Lomelí Torres	
		S	Ximena Córdova Ceceña	

La Antigua	Presidencia Municipal	P	Mario Fuentes Morales	Sí
		S	Jesús Martínez Morales Rosas	
	Sindicatura	P	Josefina Marín Ortega	
		S	María Sayira Maldonado Martínez	
Tuxpan	Presidencia Municipal	P	Everardo Gustín Sánchez	Sí
		S	Luciano Pérez García	
	Sindicatura	P	Martha Emilia Rodríguez Sánchez	
		S	Lezli Estefanía Mendo Llorente	
Coatzacoalcos	Presidencia Municipal	P	Silviano Delgado Valladolid	Sí
		S	José Francisco González Aynes	
	Sindicatura	P	Idalia Gómez García	
		S	Rosario López Bastar	
Coatzintla	Presidencia Municipal	P	Luis Alfonso Falla Bonilla	Sí
		S	Pedro Ramón Jiménez Rangel	
	Sindicatura	P	Marina del Carmen Hernández Áviles	
		S	Karen Ameyalli Mar Velázquez	
Córdoba	Presidencia Municipal	P	Mauricio Iván Aguirre Marín	Sí
		S	Fernando Alonso Hernández Carrera	
	Sindicatura	P	María Angélica Martínez Altamira	
		S	Claudia Monserrat Zambrano Mosso	
Córdoba	Presidencia Municipal	P	Armando Ramírez Hernández	Sí
		S	Iván Octavio Gorostieta Orduño	
	Sindicatura	P	Rocío Méndez Garcilazo	
		S	Juana Griselda Gómez López	
Chocamán	Presidencia Municipal	P	Juan Jesús Malpica Sánchez	Sí
		S	Sergio Reyes Serrano	
	Sindicatura	P	Rocío Pérez Martínez	
		S	Alejandra Pichardo Nolasco	
Huatusco	Presidencia Municipal	P	Luis Enrique Hernández Illescas	Sí
		S	Francisco Vázquez González	
	Sindicatura	P	Mariela Rosas Chicuellar	
		S	María Isabel Palacios Martínez	
Isla	Presidencia Municipal	P	Alberto Cházaro Medina	Sí
		S	Obet Sánchez Reyes	
	Sindicatura	P	Bertha Ortiz Solano	
		S	Irma Palacios Pérez	
Jalacingo	Presidencia Municipal	P	Dario Colio Durán	Sí
		S	José Alfredo Méndez Hernández	
	Sindicatura	P	María Elena Pérez Hernández	
		S	Cynthia Domínguez Morales	

Jalacingo	Presidencia Municipal	P	Rosendo Luna Ortíz	Sí
		S	Isaí Alonso Argüelles	
	Sindicatura	P	Aurora Santos Domínguez	
		S	Judith Chino Zavaleta	

15 Derivado de la ampliación del plazo para la recolección de apoyo de la ciudadanía para la elección de diputaciones y de ediles de los ayuntamientos, ordenada por el Tribunal Electoral de Veracruz, mediante la sentencia **TEV-JDC-66-2021 Y ACUMULADOS**, por seis días naturales, es decir, hasta el 28 de febrero de 2021, la Comisión de Fiscalización del INE, emitió el Acuerdo **CF/006/2021**, por el que se modifican los plazos de fiscalización de la obtención de apoyo de la ciudadanía para cargos locales en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aprobados mediante Acuerdo **INE/CG519/2020**, quedando de la manera siguiente:

Cargo	Periodo de apoyo de la ciudadanía		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación Consejo General
	Inicio	Fin							
Diputaciones Locales	domingo, 24 de enero de 2021	domingo, 28 de febrero de 2021	miércoles, 3 de marzo de 2021	miércoles, 10 de marzo de 2021	miércoles, 17 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021	martes, 30 de marzo de 2021	viernes, 2 de abril de 2021	miércoles, 7 de abril de 2021
Ayuntamientos	domingo, 24 de enero de 2021	domingo, 28 de febrero de 2021	miércoles, 3 de marzo de 2021	miércoles, 10 de marzo de 2021	miércoles, 17 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021	martes, 30 de marzo de 2021	viernes, 2 de abril de 2021	miércoles, 7 de abril de 2021

16 La fiscalización del periodo de obtención de apoyo ciudadano para la presentación y revisión de informes comprende las etapas siguientes:

- a. Periodo para la obtención de apoyo ciudadano
- b. Fin de la etapa de apoyo ciudadano
- c. Presentación del Informe
- d. Notificación de oficio de errores y omisiones
- e. Respuesta al oficio de errores y omisiones
- f. Dictamen y Resolución a cargo de la UTF
- g. Aprobación de la Comisión de Fiscalización
- h. Presentación al Consejo General
- i. Aprobación del Consejo General

17 Ahora bien, la Comisión de Fiscalización del INE, emitió el Dictamen Consolidado, respecto de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Mismo que fue presentado y aprobado por el Consejo General del INE mediante la Resolución **INE/CG347/2021**

18 En ese orden de Ideas, la Resolución **INE/CG347/2021**, estableció dos supuestos respecto de la **pérdida del derecho a ser registrados como candidatos**, de la manera siguiente:

- Con la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
- Con la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes.

19 Así pues, la referida Resolución, en sus puntos Resolutivos señala:

PRIMERO. *Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 28.1. de la presente Resolución, se aplicará a los sucesivos aspirantes a candidaturas independientes que desistieron a su candidatura previo a la conclusión del periodo para la obtención del apoyo ciudadano, y que fueron omisos en la presentación del informe respectivo, la sanción siguiente:*

- **C. Adolfo Hernández Ramírez.**
- **C. Antonio Frutis Montes De Oca.**

Con la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021. Derivado de lo anterior, se ordena dar vista a los treinta y dos Organismos Públicos Locales correspondientes y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 28.2 de la presente Resolución, se aplicará a los sucesivos aspirantes a candidaturas independientes que fueron omisos en la presentación de su informe respectivo, la sanción siguiente:

- C. **Andrés Vázquez Cruz.**
- C. **César Nieves Solís.**
- C. **Ernesto Hernández Morales.**
- C. **Héctor Zandria Contreras.**
- C. **Julio Cobos Calderas.**
- C. **Luna Linares Torrecilla Guzmán.**
- C. **Mario Alberto Chiguil Hernández.**
- C. **Oliver Olmos Cabrera.**
- C. **Víctor Manuel Garcés López.**
- C. **Víctor Sánchez Xotlanihua.**

Con la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes. Derivado de lo anterior, se ordena dar vista a los treinta y dos Organismos Públicos Electorales Locales correspondientes y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes.

NOTA: EL RESALTADO ES PROPIO

- 20** De lo anterior, es necesario precisar que únicamente las fórmulas encabezadas por los aspirantes **Andrés Vázquez Cruz y Víctor Manuel Garcés López**, estaban en posibilidad de solicitar su registro por la vía independiente, ya que habían alcanzado el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

- 21** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I y II; 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b), c) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1, 199 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 157 del Reglamento de Elecciones; 1, 2 y 54 del Reglamento de Fiscalización del INE; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracciones I y II; 11; 18, 99; 100; 101; 102; 103; 108 fracciones I, II y VI; 111 fracción XII; 113; 117 fracción VIII; 135 fracción VI; 169; 264; 265; 266, 287; Libro Quinto y demás relativos y aplicables del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz; 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 28, 50 y demás relativos y aplicables del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 50 y 54 de los Lineamientos de Verificación; 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General del

OPLE, en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y II del Código número 577 Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el cumplimiento a la Resolución emitida por el Instituto Nacional Electoral **INE/CG347/2021 y anexos**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que perdieron el derecho a ser registrados.

SEGUNDO. Se declara la pérdida del derecho a ser registrados **como candidatos en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021** a los ciudadanos siguientes:

No.	NOMBRE DEL CIUDADANO SANCIONADO
1	Adolfo Hernández Ramírez
2	Antonio Frutis Montes De Oca.

TERCERO. Se declara la pérdida del derecho a ser registrados **como candidatos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes,** a los ciudadanos siguientes:

No.	NOMBRE DEL CIUDADANO SANCIONADO
1	Andrés Vázquez Cruz.

2	<i>César Nieves Solís.</i>
3	<i>Ernesto Hernández Morales.</i>
4	<i>Héctor Zandria Contreras.</i>
5	<i>Julio Cobos Calderas.</i>
6	<i>Luna Linares Torrecilla Guzmán.</i>
7	<i>Mario Alberto Chiguil Hernández.</i>
8	<i>Oliver Olmos Cabrera.</i>
9	<i>Víctor Manuel Garcés López..</i>
10	<i>Víctor Sánchez Xotlanihua</i>

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los interesados a través del correo electrónico registrado para tal efecto y, a través de los estrados electrónicos dedicados al procedimiento de candidaturas independientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 12, numeral 3 del Reglamento de Candidaturas.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos con acreditación y registro antes este OPLE, atendiendo los Lineamientos para la Notificación Electrónica del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aplicables durante la contingencia COVID-19, aprobada mediante Acuerdo **OPLV/CG032/2020.**

SEXTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veinte de abril de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE